



MINUTA – 6 LXVI:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA EL ACCESO A CARGOS
PÚBLICOS.

ARTICULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción III del artículo 63; y la fracción III del artículo 128; y se **deroga** la fracción II del Apartado A del artículo 92, todos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

I. a II. ...

III. Tener al menos dieciocho años de edad;

IV. a VI. ...

...

Artículo 92. ...

A. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a V. ...



B. a C. ...

Artículo 128. ...

I. a II. ...

III. Tener **al menos dieciocho** años de edad;

IV. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a la normatividad secundaria, a fin de armonizarla con el contenido de este.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2025.

SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE



**DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ
HIGAREDA
SECRETARIO**



**DIPUTADA MÓNICA LEANETT REYES
MARTÍNEZ
SECRETARIA**

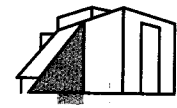
LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA - 6 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



LXVI
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48, 56 fracción I y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, así como los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa en estudio.

III. Análisis técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo de 2025, las diputadas Mónica Leanett Reyes Martínez y Alma Rosa Elías Paso, así como los diputados Andrés Velázquez Vázquez y Miguel Ángel Moreno Zamora, presentaron ante el Pleno del Congreso la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo."

2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **187/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

En el desarrollo de la exposición de motivos de la iniciativa número 187/LXVI, las y los legisladores promoventes señalaron fundamentalmente los siguientes argumentos:

“El requisito de edad mínima para acceder a ciertos cargos públicos, tal como está establecido en la Constitución del Estado, ha sido históricamente un mecanismo pensado para garantizar que quienes ocupen posiciones clave en el servicio público cuenten con la madurez y experiencia necesarias. Sin embargo, en el contexto actual de nuestro país, esta restricción se ha convertido en un obstáculo innecesario que limita la posibilidad de que personas preparadas, con el perfil profesional adecuado, puedan participar activamente en la vida pública y política.

Vivimos en una sociedad que avanza a gran velocidad, donde los desafíos sociales, económicos y tecnológicos son cada vez más complejos y requieren soluciones innovadoras, así como la participación activa de ciudadanos comprometidos, sin importar su edad. La juventud no debe ser vista como una limitación, sino como una fuente potencial de nuevas ideas, enfoques frescos y una visión más inclusiva de los problemas. Por lo tanto, resulta urgente reconsiderar las restricciones actuales y adaptar nuestra Constitución a las necesidades de una sociedad más dinámica, justa y equitativa.

Eliminar la edad mínima para el acceso a cargos públicos no solo permitiría que individuos capacitados, sin importar su edad, puedan ocupar dichos cargos, sino que también contribuiría al fortalecimiento de nuestra democracia y de las instituciones del Estado. Esta reforma

es crucial para promover un entorno de renovación generacional, inclusividad y mayor participación en los procesos políticos y administrativos.

Eliminar la edad mínima para acceder a cargos públicos no solo es una cuestión de justicia social, sino también de eficiencia y adaptación a las necesidades de la sociedad contemporánea. La reforma propuesta permitiría un acceso más inclusivo, dinámico y competitivo a las estructuras del poder, lo que fortalecería la democracia y garantizaría que las políticas públicas reflejen una visión moderna, diversa y representativa.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Ahora bien, para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado realizó las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Comisión llevó a cabo mesas técnicas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos de la Secretaría del Despacho de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de recabar las opiniones



técnico- jurídicas y en su caso operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el contenido de la iniciativa **es viable y compatible con el orden jurídico constitucional vigente**, por lo que dicho análisis constituye la base sobre la que descansa el sentido de este resolutivo.

Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales han arribado a las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en relación con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa de reforma que pretende impactar sobre la Constitución Local.



SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y los promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir el mismo trámite establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores que integran el Congreso Estatal.

CUARTO. Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

QUINTO. Respecto del análisis de fondo de la materia de este resolutivo, es debido señalar que el objetivo de la iniciativa **187/LXVI** es eliminar las diversas disposiciones de nuestra Constitución Estatal que establecen una edad mínima como requisito para acceder a algún cargo público estatal, por considerar que las

mismas no cuentan con un sustento que las justifique y que, por el contrario, sus alcances pudieran resultar discriminatorios o por lo menos incompatibles con las circunstancias jurídicas, políticas y sociales actuales.

SEXO. Conforme al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de todos los derechos reconocidos en dicho texto fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte. Entre dichas prerrogativas se destaca para efectos de este dictamen el **derecho a la igualdad sustantiva y no discriminación**, mismo que debe interpretarse y aplicarse conforme a las bases siguientes:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*Queda **prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

SÉPTIMO. En el marco constitucional local, el artículo 4 de nuestra norma máxima establece la protección de los derechos humanos y la inclusión como principios fundamentales de actuación de toda autoridad, al tenor de lo siguiente:



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 4.- En el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán de los derechos humanos que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes secundarias, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución Federal se establezcan.

...

Todas las autoridades, servidoras y servidores públicos en el Estado de Hidalgo, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En el Estado de Hidalgo, reconoce y protege el derecho a la vida. **Queda prohibida toda discriminación motivada por** el origen étnico, nacional o regional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse.

...



De igual manera, el artículo 5 de nuestra norma fundamental consagra el derecho humano de igualdad sustantiva. Este principio garantiza que las mujeres y los hombres puedan ejercer sus derechos humanos sin discriminación alguna, promoviendo la igualdad como base de una sociedad justa:

Artículo 5.- Sin distinción alguna, todas y todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos, consagrados en esta Constitución.

...

Todas las personas son iguales ante la ley.

...

OCTAVO. Con base en dichos principios constitucionales, este órgano colegiado coincide con las y los promoventes respecto de los siguientes argumentos que sostienen la viabilidad de la propuesta normativa:

1. La capacidad y preparación profesional deben prevalecer sobre la edad:

En el mundo actual, la rapidez con la que cambian las tecnologías, las ciencias y las metodologías exige que las personas en cargos públicos cuenten con habilidades específicas, conocimientos actualizados y la capacidad de adaptarse a nuevos retos. La edad no es un factor determinante para estas cualidades.

El argumento de que la edad garantiza madurez o sabiduría puede ser erróneo, ya que la madurez intelectual y emocional se forma a través de las experiencias y el desarrollo personal, no exclusivamente con los años vividos. Las investigaciones sobre el desempeño laboral han demostrado que la habilidad para aprender, adaptarse y tomar decisiones rápidas es más relevante que la cantidad de años acumulados en un puesto.

2. Es necesaria la promoción de la inclusión y la renovación generacional:

Un sistema político que no da cabida a las nuevas generaciones está condenado a la obsolescencia. La renovación generacional en los cargos públicos es clave para mantener la vitalidad de la democracia y responder a los cambios sociales. La juventud representa una parte considerable de la población mexicana, y no podemos seguir excluyéndola de los procesos de toma de decisiones solo por un requisito de edad.

Promover la inclusión generacional en la política no solo enriquecerá el debate público, sino que también revitalizará el proceso de toma de decisiones, asegurando que las soluciones propuestas sean relevantes y eficaces para todos los sectores de la población.

3. Es precisa la eliminación de barreras artificiales para el acceso al servicio público: Las edades que actualmente son requisitos para ser persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales o de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, y para ser miembro del Ayuntamiento, crean una barrera artificial que limita el acceso a la política y la administración pública a un grupo muy específico de personas, generalmente aquellos que han tenido la oportunidad de acumular años de experiencia, sin necesariamente tener el conocimiento o las habilidades más actuales para abordar los problemas emergentes.

Limitar el acceso a cargos clave a un grupo etario específico niega oportunidades a personas jóvenes que, a pesar de su corta edad, cuentan con las credenciales, la preparación y el compromiso para servir a la nación. Al eliminar esta barrera, se permitiría que más ciudadanos, independientemente de su edad, puedan acceder a estos espacios de poder y transformar la estructura actual de toma de decisiones, promoviendo una democracia más dinámica y eficiente.

4. La experiencia no garantiza la efectividad en el cargo:

Se tiende a pensar que más experiencia siempre resulta en mayor efectividad, pero esto no siempre es cierto. Existen innumerables ejemplos de personas con más años de servicio que, a pesar de su trayectoria, no han logrado resultados positivos o no han sabido adaptarse a las nuevas demandas sociales.

En este contexto, los jóvenes con formación académica sólida, conocimiento en áreas clave y disposición al cambio pueden ser mucho más efectivos en cargos públicos que aquellos que, aunque experimentados, no muestran capacidad para adaptarse a los nuevos desafíos. Esta reforma eliminaría el pensamiento obsoleto que asocia la experiencia con la efectividad, poniendo el foco en las verdaderas cualidades necesarias para ejercer un cargo público: el compromiso, el conocimiento y la capacidad de adaptación.

5. Reducir la edad mínima elimina la competencia sana y meritocrática:

Reducir el requisito de edad mínima garantizaría una competencia más sana y equitativa entre los aspirantes a cargos públicos. Un sistema que basa el acceso a la política únicamente en la edad está condenando a muchos individuos que podrían tener el perfil y las ideas necesarias para transformar la administración pública.

Al reducir la edad mínima para acceder a algún cargo público estatal, la política se abriría a una mayor diversidad de propuestas y perfiles profesionales, favoreciendo una meritocracia donde la competencia se centre en las ideas, capacidades y propuestas de los candidatos, no en su edad.

NOVENO. Por las razones anteriores, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales **ha determinado la viabilidad** de la intención originaria de la propuesta normativa, cuyo propósito es eliminar del texto constitucional local



cualquier exigencia de una edad mínima como requisito indispensable para que las personas puedan acceder y desempeñar algún cargo público.

Sin embargo, en uso de las atribuciones de este órgano colegiado, **se proponen las modificaciones técnicas necesarias** para asegurar que las propuestas de los legisladores promoventes sean compatibles con el orden constitucional, conservando así su racionalidad formal y pragmática al evitar múltiples interpretaciones o aplicaciones de la norma diversas al sentido original de la iniciativa.

Por tanto, se estima conducente y de mayor técnica legislativa conservar en nuestra norma fundamental la estructura normativa consistente en que para que cualquier persona pueda desempeñar cualquier cargo público se deberá contar por lo menos con dieciocho años, edad que en el sistema jurídico mexicano representa la mayoría de edad y el inicio de la capacidad jurídica de ejercicio que comprende, entre otras muchas cosas, el ejercicio de los derechos político electorales.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN



Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

V. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

ARTICULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción III del artículo 63; y la fracción III del artículo 128; y se **deroga** la fracción II del Apartado A del artículo 92, todos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

I. a II. ...

III. Tener **al menos dieciocho** años de edad;

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks on the bottom left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IV. a VI. ...

...

Artículo 92. ...

A. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a V. ...

B. a C. ...

Artículo 128. ...

I. a II. ...

III. Tener al menos dieciocho años de edad;

IV. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a la normatividad secundaria, a fin de armonizarla con el contenido de este.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Aprobado que sea el presente dictamen, elabórese la Minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ANGEL MORENO ZAMORA VOCAL			
DIP. ALHELLY MEDINA HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.